



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 706 2012 00004 00
DEMANDANTE: FLOR ALBA BARRETO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En consecuencia, revisado el expediente se tiene que el día 6 de junio de 2017, el apoderado parte actora teniendo en cuenta que la Universidad Javeriana, Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Rosario, no se ha pronunciado respecto a la práctica del dictamen pericial que fuera decretado en auto de pruebas de fecha 27 de junio de 2013 obrante a folio 134 del cuaderno principal, razón por la cual solicita se designe para la práctica de la misma al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES, entidad que afirma, cuenta con la idoneidad requerida para desarrollar dicha pericia.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha sido posible la práctica de la citada pericia, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, para tal efecto, a costa del solicitante de la prueba, remitase solicitud en dicho sentido al mencionado centro de estudios, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, copia de la historia clínica de las atenciones brindadas por la HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. al señor de BELISARIO LEÓN BARRETO, del auto de pruebas y de la presente providencia¹.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere al apoderado de la parte actora como solicitante de las pruebas**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto, deberá retirar el oficio librado y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, y una vez se emita el respectivo dictamen, deberá allegarlo en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
 Jueza

¹ Folios 1 a 52, 134 del expediente y anexos 1 a 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° 38 de fecha
25 SEP 2017 fue notificado el auto anterior. Fijada
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
La secretaria